



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Radicado	05129-31-03-001-2022-00182-00
Auto	599
Demandante	Lina Marcela Díaz Cardona y otros
Demandado	Gabriel Jaime Velez Zuluaga
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del día veintisiete (27) de julio del corriente (2022), se inadmitió la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte interesada subsanara las deficiencias indicadas.

En el término concedido se arrió escrito corrigiendo las deficiencias exigidas, sin embargo, no se cumplió a cabalidad con lo requerido, concretamente aquello relativo a la acumulación de pretensiones, pues únicamente se indicó el fundamento normativo, omitiéndose las razones respectivas.

Si bien es cierto el artículo 88 del C.G.P., contempla los requisitos para la procedencia de la acumulación de pretensiones, igual de cierto resulta que para el presente caso no se cumplen, como quiera que los incumplimientos contractuales alegados y que aquí se persiguen no provienen de la misma causa, pues cada demandante celebró un acuerdo de voluntades diferente, ni tampoco versa sobre el mismo objeto, dado que los contratos recaen sobre unidades habitacionales diferentes; situación que exhibe la improcedencia de lo solicitado.

Al no ser procedente la acumulación de pretensiones, es deber de la parte actora impetrar cuantos procesos sea necesario para la resolución de la controversia que aquí se procura, es decir, iniciar una acción por cada contrato.

En conclusión, al no cumplirse con las exigencias realizadas mediante auto del pasado veintisiete (27) de julio actual (2022), habrá de rechazarse la presente demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Por lo antes expuesto, rechazar la demanda que promovieran a través de apoderado la dama Lina Marcela Díaz Cardona y otros, ello en contra del ciudadano Gabriel Jaime Vélez Zuluaga.

NOTIFIQUESE



SERGIO ZAPATA PATIÑO
JUEZ